

51372/63

Año 1738

Benavente MS

Priza 1.ª

Sumaria

Hecha Coma on Matheus Silanova Procurador
perpetuo de la Villa de Benavente

Suez
Procurador

Les. no
Sala



Para despachos de officio quatro mil 400



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Auto
En la villa de Sevilha a doce dias del mes de Enero de mill
setecientos y treinta y ocho años, yo don **Diego de Silva** conde de
capitan de guerra y subdelegado de rentas reales de la otra villa y
u. de la villa de **Sevilha**, por aque mil du. de don **Diego** de
el presente auto para los efectos que en el dho. auto se
de que auto por testimonio, lo que se acordó en el Ayuntamiento
este día que se celebró para la aprobación del catastro se ha echo
y convalido por el Ayuntamiento y demás personas que para el
convalidado y esto lo que se alia al dho. auto de el. de que auto se
yo yo matollo y firmo de que doy fee =

do
do de **Sevilla**

Auto mi
por **Sevilla**

Excom. **Juan** **Sala** del Rey no de don **Diego** de el Ayuntamiento
de la villa de **Sevilha** y en ella **Sevilha**. con fecha de
y validacion testimonio de los que el presente fecha, como en el dho.
tam. que se celebró en esta villa en la dha. fecha de don **Diego** de
mil setecientos y treinta y ocho años, por don **Diego** de don **Diego**
putan a guerra y subdelegado de rentas reales de don **Diego** de
de de la **Sevilha**, **Don** **Diego** de **Sevilha**, **Don** **Diego** de **Sevilha**
villa, **Don** **Diego** de **Sevilha**, **Don** **Diego** de **Sevilha**, **Don** **Diego** de **Sevilha**
peros de ella, **Don** **Diego** de **Sevilha** y **Don** **Diego** de **Sevilha**
Don **Diego** de **Sevilha**, **Juan** **Diego** de **Sevilha**, **Juan** **Diego** de **Sevilha**
Juan **Diego** de **Sevilha**, **Juan** **Diego** de **Sevilha**, **Juan** **Diego** de **Sevilha**
quier **Juan** **Diego** de **Sevilha**, **Juan** **Diego** de **Sevilha**, **Juan** **Diego** de **Sevilha**
madras para la dha. villa y convalido el dho. auto se uso en el lo
quiere = **Don** **Diego** de **Sevilha** a villa en el dho. auto se uso en el lo
la resolución antes dho. y otra por el dho. auto como todo lo se
y escrita como se lleva dicho auto que proveyo para el dho. catastro que
no renullo por el auto, y no quere de **Juan** **Diego** de **Sevilha**, como convalido no lo

y todos los demas concurretes lo firmaron. D. Juan que se
allo conate en virtud de el auto antecedente doy el presente que
otorgo y firmo en la dha Villa a 10 dias mes y año arriba ca-
lendarios.

En testimonio de verdad
Francisco Salazar

Auto

En la dha Villa a 10 dias mes y año de don Juan Cortez por
ante mi en el dho dia se notifico a D. Mathias de Villanob
Regidor de esta dha Villa rogandole que quando su casa
por cancel y que no salga de ella, pena de cinquenta lu-
das aplicadas en la forma que D. Alon. de S. y morada y g.
si la quebriera se le sacara dha Villa y se pondra en las
cavels publicas de esta dha Villa. Lo que se hizo en el
proveyo mordero y firmo de que doy fee =

Léva
Porte M.
Juan Salazar

Notificar

En la dha Villa a 10 dias mes y año de el dho dho D. Juan
alas casas de la propia hermitacion de D. Mathias de Villanob
Regidor de esta dha Villa en compañía de Medardo Du-
ran Mordido de el dho dho de Cortez y se notifico en
su propia persona, el que tubiera su casa por cancel y que
nola quebriera se le sacara de ella, pena de cinquenta lu-
das y que en dho auto se respondiera. Lo que se hizo en el
bo por notificado de que doy fee =

Juan Salazar

Auto

En la dha Villa a los once dias de dho mes y año de don Juan
Cortez por ante mi en el dho dia que para fin y efecto
de significar lo que paso en el Ayuntamiento que se celebró en
los Cavalleros y Caballeros personas que concurren en
en el dho ayuntamiento que se celebró de los quince dias
y año con D. Mathias Villanob y el motivo de para

salirse del Ayuntamiento se da Comisión al presente en
que las vea y tome los dho dho que como dho doy comisión
en toda forma de proveer de auto de lo que se mandó y se
mo de que doy fee = quando el dho dho, D. Alon. de S. y morada y g.

Léva
Porte M.
Juan Salazar

Notificar a D. Durango

En la Villa de Benavente a diez y siete dias de el mes de febrero de
mi dho dho y por lo que de el dho dho D. Juan Cortez
casas de la propia hermitacion de D. Mathias de Villanob
como de esta dha Villa para fin de tomar la declaracion se
expresa en el auto antecedente, que se entrado de el dho
dho dho de don Juan Cortez y de Mathias de Villanob, por el dho dho y la
causa, y que no se pague el contenido de dho auto es para q.
fin y declare sobre cosas y cosas por su uso, acordado y sus
citados en el carudo que se creyó el dia doce de los corrientes
mes y año, y el dho dho se leyó y acordado, sin la fuerza que
se le dio, sin embargo de la ausencia de D. Mathias de
Villanob su conlega y D. Cortez, que por lo y tener el dho carudo co-
muni en las cosas y casos de pendientes de carudo en el tan-
to tiempo y no fuera por ser caso de corte, que por ello se permitia
declarar y acordando el dho dho y se le dio regalar sobre el
interponia consulta para el dho dho dho del presente Rey no
respecto de que no urge, ni puede ser de ningun momento
con el dho dho, lo que acordare otro real Acuerdo y para el
y accelo en la forma de dho dho dho dho dho de la causa y de
de los autos en que respecto su declaracion y la notificado y esta
su respuesta lo que asi dho y respondio y lo firmo de que
doy fee = Durango de Salazar

Juan Salazar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Notificat. a Medardo Macanilla

En la dha Villa a dos dias mes y año de el infrascripto en virtud de el auto antecedente pase alas cosas de la propia jurisdiccion de Medardo Macanilla para fin de tomarse la declaracion se expresa en el antecedente auto, quien entrado de su contenido, es que respecto de el contenido de ella es para fin de que se declare sobre cosas y casos propuestos, acordados, y suscitados en el cavildo que se celebra en el dia doce de los corrientes mes, y año, y llamase levantado y acordado, sin la menor queja, ni rumor, sin embargo de la ausencia de D. Mathias Villanora su compañero y Nro. que por ello, y tener el dho Cavildo Cortes en las cosas y casos dependientes de cavildo tan solo me, y no fuera por su caso de corte, que por ello suspen dia declarar y descansar el auto, y celar de sus regalias, sobre ello en rasonia consulta para el Real Acuerdo del presente Nro. respect de que no urge, ni que de ser de ningun inconveniente el suspender, lo que acordare dho Real Acuerdo y para ello y acerlo en la forma de dho pedida de dho. de la Carrera jure de los autos, en que se pide su declaracion de la notificacion y esta su respuesta lo que asi dho, y respondiolo firmo de que doy fe

Medardo de Macanilla

Juan Salas

Notificat. a Alonso Ramirez de Aguas

En la dha Villa a dos dias mes y año de el infrascripto en virtud de el auto antecedente pase alas cosas de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



la propia jurisdiccion de D. Alonso Ramirez de Aguas en virtud de el auto antecedente auto, quien en virtud de su contenido, Dicho que respecto de el contenido de ella, es para fin de que se declare sobre cosas y casos propuestos, acordados, y suscitados en el cavildo que se celebra en el dia doce de los corrientes mes y año y llamase levantado y acordado, sin la menor queja ni rumor, sin embargo de la ausencia de D. Mathias Villanora su compañero y Nro. que por ello y tener el cavildo Cortes en las cosas y casos dependientes de cavildo y no fuera por su caso de corte, que por ello suspendia declarar, y descansar el auto, y celar de sus regalias, sobre ello en rasonia consulta para el Real Acuerdo del presente Nro. respect de que no urge, ni que de ser de ningun inconveniente el suspender, lo que acordare dho Real Acuerdo y para ello y acerlo en la forma de dho pedida de dho. de la Carrera jure de los autos, en que se pide su declaracion de la notificacion y esta su respuesta, lo que asi dho, y respondiolo firmo, de que doy fe, en que el enmendado dondese lee, cubro =

Alonso Ramirez de Aguas

Juan Salas

Nota

En la Villa de Barranque a dos y ocho dias del mes de febrero de mil seiscientos y diez años el dho D. Juan de la Cruz Cortes Capitan a Guerra y subdelegado de las reales de la dha a dho mar a dho y a dho sido por me



mi sueldo. Dijo que viendo como las peticiones an-
tecedentes de los Reges de esta Villa dezia mandaba y ma-
ndo sin perjuicio de la jurisdiccion ordinaria real y con-
mediata que en nra e Su Mage. se hace en esta Villa y su
Partido, se les notifique que dentro el termino de quin-
ce dias consideren o se les notifique del presente su
gan testimonio o recibo de el Sr. de Accion de la Real
Audiencia e este Reyno de averseles admitido la decla-
racion e jurisdiccion y pasado no averido lo reproce-
ra lo que ubiere lugar en Justicia e por esta su auerida
lo proprio mando y fize e que do y fee = asi mesmo que
el presente Sr. ponga en esta auerida copia de la resolu-
cion de el curial que se celebró en el dia doce de este mes de la
primera de mayo hasta la ultima e que do y fee =

Leyra

Ante mi
Juan Salazar

Notario

En la dha Villa otro dia mes y año de el mes de mayo en
notifique el auerido antecedente a Don Enrique de Calazar y
Don Alonso Jimenez e Piques Reges de la presente Villa en
sus Personas, los que se lo dieron por notificado, de que do
y fee de la Maima de la Villa de la Villa de la Villa de la
Macanulla

Notario

En la Villa de Benavente a doce dias del mes de Enero
de mil e seis e noventa y ocho, en la junta celebrada otro
dia para la aprobacion de el catastro nuevo me forma-
do, en el que concurren el Sr. Don Ferrnando de Leiva
Conde e Capitan de Guerra y el delegado de renta real
de ella, Don Enrique de Calazar, Don Medardo de Ma-
canulla, Don Alonso Jimenez e Piques y Don Martin de

Ulanova, Nra. presencia de ella, Don Alonso de Aguirre
Bardani y Sabata Dávila e Sr. General, Juan e Mayor
Juan e Pales, Pedro de Oben, Julian San. Pilla
Joseph Toy, Medardo Larray, Joseph Baraguer, Juan
Luar, Baltasar Degado, y Diego Duran Personeros de
madas para la otra Junta, que como otras clases y se
muda suplen las muchas mas que no concurren a la for-
macion de otro Catastro, se tubo este presente con la su-
racada de el total valor, en que se han considerado por pe-
rto de todas clases y comprobado con los diezmos que se
unen a otros de otra curado las averidas y censales e los otros
Vecinos de esta villa, y demas que deben contribuir a la
real contribucion: Que me acordó a otro el importe e cen-
sor que el Conde e el Regente paga a los Vecinos de
esta Villa que se an mandado poner en el otro catastro
por el otro Señor Conde en la forma que en el mismo
se expresa, reconociendo por otro Junta averido cada
cabo en el todas las diligencias posibles para la mayor sa-
tisfacion, quedo aprobado y firmado por otra junta
determinando que la renta mensual que se cobra por
de la formada e el otro, valga para la cobranza de el
mes de Nov. que se alla venido y se continúe con ella la co-
branza mensual que en adelante fueren venido, y que se
la renta que se alla sacada de otro catastro, con que se ha
pedido la contribucion por providencia, desde el mismo
mes de Julio hasta el de Noviembre ambos inclusive, re-
cuya su importe hasta el otro mes de noviembre entrante
y se firmaron de que do y fee = Don Martin de Ulanova arriba
encarado despues se escita la resolucion antecedente y cada
por el otro dia como todos los demas y escita como se llama
otro Dijo que proveya a otro catastro por no tenerlo por
justo y no quererte firmar = Fern. de Leiva, Don Enrique de
Calazar, Don Medardo e Macanulla, Don Alonso Jimenez e Piques,
Don Alonso de Aguirre e Bardani y Sabata, Juan e Mayor
Juan e Pales, Pedro de Oben, Julian San. Pilla Joseph
Toy, Medardo Larray, Juan Luar, Baltasar



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Diego Duran, Doy fe que el Sr. Diego Palen no firmo por esta impedido de la mano - Ante mi en la Sala

Certifico de Juan de Sala Lrno del Rey nro Sr. conuencida el presente traslado de acuerdo con su original, el que con el bien y fielmente compare, y en virtud de el auto antecedente lo firme, en la Villa de Lima a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años.

Juan de Sala

Para que se declare en virtud de las causas de la presente que el Sr. Diego Palen no firmo por esta impedido de la mano - Ante mi en la Sala a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años. Doy fe que el Sr. Diego Palen no firmo por esta impedido de la mano - Ante mi en la Sala a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años.

Levante

Declaracion de Juan de Sala

Juan de Sala

En esta Villa a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Consejo de la Real Audiencia de Lima. Recuerdo de acuerdo con el auto de el Sr. Diego Palen no firmo por esta impedido de la mano - Ante mi en la Sala a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años. Doy fe que el Sr. Diego Palen no firmo por esta impedido de la mano - Ante mi en la Sala a diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y ocho años.

y no más que aca en la Santa, en virtud de lo qual los
Dichos señores de su cargo y oficio y otro caballero con-
regio, y otras personas que concurrieron en la Santa
firmaron la dicha resolución, y el dicho testimonio fue escrito
quanto a lo que queda dicho y en virtud de lo qual el dicho
secho y lo en que aca en los dichos se firmo y ratifico en ella
y dentro de natural y vecino de la presente villa y edad
de cinquenta y dos años yo fizo de que doy fee =

Leyóse

Julian de Sandoval

Ante mi
Juan Salgado

Decianan de Juan de Sant

En la otra villa otro dia mes y año otro señor conregio por ante
mi su oficio y oficio su cargo en toda forma de lo que por Dios
nro señor y aya de mal se cause su cargo que lo hizo cum-
plidamente y como se requiere y oficio de curandad de lo que
supiere y fuere preguntado y arrendo. Lo anterior es el auto
antecedente Dicho, due. due. de contenido en el auto, lo que se debe
y puede decir es que el día doce de los corrientes mes y año se con-
den al caballero conregio Julian de Sandoval para que concurra
se a las tres de la tarde a la Santa, de los caballeros nros que
avrá de tenerse en la misma casa del caballero conregio
y este concurso a la una ciudad, en cuya junta de auto el ca-
ballero conregio, Sr. Diego de Calasanz, D. Pedro de la
cañada, D. Pedro de Jimenez de Baquero y D. Mathias de Aguirre
y otros de otra villa, D. Mathias de Aguirre de Barandian, D. Juan
de Barandian de ella. Juan de Sandoval, Juan de Sandoval, Sr. Juan de
Sandoval, Sr. Juan de Sandoval, Sr. Juan de Sandoval, Sr. Juan de
Sandoval de la aguer, Sr. Juan de Sandoval, Sr. Juan de Sandoval, Sr. Juan de
Sandoval Sr. Juan de Sandoval de la presente villa, y arrendo de lo que
se para el concurso de la Santa que el fin de ella
suma o uno de pluma se allanó al que defecto en el para

para que se purgare por la mayor justificacion, que se llama Juan
de Sant y Juan de Sandoval arrendo de los dichos señores, y arrendo de
confesado sobre el otro concurso y cuenta combino de la dicha
villa de lo que confesado quedase otro concurso y cuenta combino
de lo que se quiere resolución de lo en los libros de Ayuntamiento y que se
firmase por todas las personas concurrentes y en virtud de lo que
una muestra de esta resolución, se leyó a tres de la Santa de quena
de una ciudad, y se cogió y puso en los libros de Ayuntamiento y
estando concluso para firmar, D. Mathias de Aguirre y D. Pedro de
la villa de lo que no quería firmar por tener el otro concurso por unido aca
ya razón el caballero conregio D. Juan de Sandoval no quería firmar para
de lo que se puede y no tenía que aca en otra villa, en virtud de lo que
otro D. Mathias de Aguirre de lo que se firmo y ratifico en ella
y dentro de natural y vecino de la presente villa y edad de cinquenta años
yo fizo de que doy fee = Juan de Sant

Leyóse

Ante mi
Juan Salgado

Decianan de Joseph Roy

En la otra villa otro dia mes y año otro señor conregio por
ante mi su oficio y oficio su cargo en toda forma de lo que por
Dios nro señor y aya de mal se cause su cargo que lo hizo cum-
plidamente y como se requiere y oficio de curandad de lo que
supiere y fuere preguntado y arrendo. Lo anterior es el auto
de el auto antecedente Dicho due. due. de contenido en el
auto, lo que este testimonio vale, puede decir, es que el día doce
de los corrientes mes y año se ordena de el caballero conregio se
llamo este testimonio para que a las tres de la tarde a la Santa
de los caballeros nros y conregio y otras personas a la Santa
que avrá de tenerse en la misma casa del caballero conregio



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

El cargo concurio alla una citada en cuya suma e alio el Carallero congoza D. Suragulo de Calzarami, Mediano Ma carulla D. Merodominer y Saguer, y Mathias y Ma nora Nares y D. Melchoro de Aguilar Baracana y para el dho cargo de la misma, Pedro el Rey de Ben Juan de Salas Juan de Mayor, Juan Juan Mediano Saruy, Diego Duran, Barthasas Delgado, Joseph Parlaguer, y el testigo todos Juvenos de la presente Villa, y arundore propueso por el ca rillero congoza en la suma que el fin de ella era por el castro se avia formado, y que deriese si por error alguna o pluma se allara algun defecto en el para que se requiere en la mayra Jurisprudencia que se guatiese, pues Juan Juan y Juan de Salas aruan sus tenulimos xurisdictiones, y arundore conserido ro bre el dho castro, y cuenta concurio toda la dha suma ra con los conseridos, que de este castro y cuenta se ma do, se guatiese resolution en los libros de Ayuntamiento de ello que se firmase por todas las personas que on curran en otra suma, sin que nadie ninguno nadie la on curra y se copie y puzo en los libros de cargo, y estando concurio ya para firmar, Mathias y Ma nora Nares de otra Villa dho no quera firmarla por no venirle por su lo, a cuya raron el Carallero congoza Dho que deriese que se firmase para de ser cupado, y no tenia que acer en dha suma en virtud de lo qual dho Mathias y Ma nora y se fue, y dho Carallero congoza y Nares y demas concurio nes la firmaron, y el testigo tambien firmo dha resolution, y es qe sube y la racion por el Ayuntamiento que lleva dicho en que arundore leuda e el cargo en el dho cargo de la presente Villa de la dha de acimtar y uer años y lo firmo de que doy fe = Joseph Roy

Lira

Antem
Juan de Salas



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Juan de Salas, Juan de Sala, y Julian Sanz de Villa ss no ga les domiciliados en la Villa de Benaravie, los tres juntos simul concurio carres y testificantes, Certificamos que el Dho Rey nario de Beira, Conde y Capitan a guerra y Subdelegado de rentas reales de la presente Villa de Benaravie, y su Castillo de la Suragona, en cumplimiento de el orden de su Magestad para la cobranza de el real impuesto de Contribucion a los Principios de el año proximo pasado de mil setecientos ta y siete mando firmar el Ayuntamiento de la present e Villa y llamo a diferentes Vecinos de ella, que fueron Joseph de Salas, Diego Duran, Mediano Saruy, Juan Juan, Joseph Roy, Juan de Mayor, Barthasas Del gado, y los tres que aqui firmamos y en virtud de propueso se avia de acer castro para cuyo fin puia ludarian reglas y a acerlo con todo acerto afin de no guarar a persona alguna sino es que cada uno pague por lo que tiene, y que asi cada uno diese su parecer, y de concurio conseridos se combi no, que las dhas personas arriba nombradas firmo con Julian Sanz de Villa que acian ocho, nombrase cada uno dos Sabradores para que fueran al registro de las dhas dhas de los Vecinos, y las ralarasen para cuyo fin nombram, a dareres Juan de Mayor a Joseph Laplana y Juan de Sured, Mediano Saruy, este mismo y Joseph Infuantes, Barthasas Delgado a Juan Roy y Melchoro castro, Julian Sanz de Villa a Juan de Salas y Antonio Villas, Joseph Roy este Rayme Guinilla a Juan Juan a Joseph Salas y Juan de Benaravie, Diego Duran a Jorge Romano y Mediano Saruy, Joseph Parlaguer este y Mediano de Berche, los quales así eligitos fueron aprobados por la suma de Ayuntamiento y a los dhas y combi, a todo y

en presencia del síndico y del General de la Villa
reses recien suamto se aceró el mes de Agosto
naciones de los bienes raíces de los señores de la puzosa
Villa, la qual se ejecutaron acorá segun su real cédula y venenzer
y quedaron resados raxo una misma regla segun y combre
allan en el orden de cada uno de los oficios y antesamos se llama
uno de cada oficio justificar do los d'os podam ganar
alamp cada uno en el suyo, oyendo acada uno las resas
venia contra ello y aun hasta legarles á recibir su amonion
y así todo lo referido etno, se empadno no otro catastro de toda
la villa real y Personal y sobre el se nombraron para su d'ca
Ayuntamiento a d'cho Chygo obren, Juan Mayor Juan
Lallas, Juan Luart y Joseph Rey, para que hiciesen
reglamento sobre el repartio de d'cha contribucion, lo qual
les la h'cion mediante d'cho catastro por lo real y Per
sonal y arriendo traido otro repartio junto a d'cho
Ayuntamiento y todas las demas Personas arriba nom
bradas, y arriendo dado cuenta de otro repartio o nuevo in
d'cho, expresando que si se era no aceró ayuntio á nadie
y que deseara reglas regulas para ello, que pidia consejo á
todos y que así requiriese la d'ca cuenta y repartio, Juan
Luart Mercedet y Juan Lallas el qual y viden si acaso
avrá algun error de pluma ó su ma, los quales queda
ron nombrados para ello, y despues entregaron la d'ca
cuenta expresando cabia pagar á tres maravedis y
medio y un quarto de onzo por libra, con lo que queda ren
tado se hiziese villa y cobrase otra contribucion por el nue
vo catastro acorádo resolucion de ello en los d'chos se otorga
do, firmándose la todo, lo que se allaron como de ella re
sulta. Y para que conste donde combenga lo res arano fir
mados el presente Certificado a instancia de otro su
mayor el que firmamos en la Villa de Benar. a veinte dias del
mes de Agosto de mil e cien e quinientos e once años.

Juan Lallas

Juan Salas

Juan Luart

4
Que el Sr. D. Juan de Paredes, como justicias del Sr. D. Alonso,
en mi virtud de mi y de los señores D. Diego y de mi
quien D. Juan de Paredes de las diligencias antecedente de una
mandado de mi mano, se tome la declaracion á D. Mathias Villanova
pues en las cosas de su propia voluntad, para lo que se que ayale
gan, sobre el contenido de su auto y por el asi lo pax yo mande
y firmo de que doy fe =

Levante

Ante mí
Juan Salas

Diligencia

En esta villa de Benar a diez y siete dias del mes de Agosto
de mil e cien e quinientos e once años, yo el Sr. D. Juan de Paredes
como justicias del Sr. D. Alonso, en mi virtud de mi y de los señores
D. Diego y de mi quien D. Juan de Paredes de las diligencias antecedente de una
mandado de mi mano, se tome la declaracion á D. Mathias Villanova
pues en las cosas de su propia voluntad, para lo que se que ayale
gan, sobre el contenido de su auto y por el asi lo pax yo mande
y firmo de que doy fe =

Juan Salas





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Auto En la otra villa dho día mes y año dho señr coneg y mra de lo respondido por dho d^o Mathias de Planora Dho d^o de lo mandado y mandado se le notifique al subdito d^o Mathias Villanora que con aprehension de que se le remova en la excelencia y proceda a lo demas que ubiere lugar en Justicia, y que así mismo el papel que se le trae a la mano lo guarde en secreto de presente en su auto así lo proveyo mandado y firmo de que doy fee = Liva

Ante M^o Juan Salas

Notificad^o

En otra villa dho día mes y año de lo impetrado en no se le conceda a d^o Mathias de Planora que se presente en la villa quien se lo por notificado de que doy fee =

Ante M^o Juan Salas

Lee y diligencia

Pliego incontinenti de lo impetrado en no se le conceda a d^o Mathias de Planora mesidado y requirido de lo contenido y que apelara de las providencias y practicas para anular de la real Audiencia de presente de lo que se le diere y curra de este auto y testimonio de lo señr coneg y mra de lo presente dho que se le diere y que se le diere y que se le diere con protesta y que se le diere en la manera no se le diere los testam^o que pide, y que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

la apelacion solo se le admita en lo abudado y no en lo no abudado de lo que doy fee =

Ante M^o Juan Salas

Auto

En la otra villa dho día mes y año dho señr coneg y mra ante mi señr Dho die de presado d^o Mathias Villanora dho y que se le requiera que se declare al tenor de lo que se le preguntare con las protestas que tubiere por convenientes y por care así lo proveyo mandado y firmo de que doy fee = Liva

Ante M^o Juan Salas

Notificad^o

En otra villa dho día mes y año de lo impetrado en no se le conceda a d^o Mathias Villanora quien se lo se referia al que tiene dho y que se le diere y que se le diere con necesidad y que aquí no se da en lo respondido y que se lo no obstante bajo las protestas necesarias incontinenti de sus regalías y sin que se le pueda atribuir a lo otro en contra de lo que se le diere y que se le diere con el dho d^o Villanora y por lo tanto se le aprehension anteriores esta pronto a jurar y declarar de que doy fee =

Ante M^o Juan Salas

Declaracion de Don Mathias Pizarro

En la dha Villa de Toledo a tres dias del mes de mayo de noventa e tres años yo Don Mathias Pizarro ante mi el Sr. D. Juan de Sotomayor en toda forma de su poderdado no señor ya unbenido se con el Sr. Mathias Pizarro el que lo hizo cumplida mente y como se requiere y especifico deca de verdad de lo que sigue y fue repreguntado y averiando no declaro lo siguiente

El repreguntado si el declarante es mayor de veinte y cinco años
Dijo y respondió que si y q

El repreguntado que no tubo el declarante el día doce de los corrientes mes y año en la Junta que se celebró para el recuento de el repario de el catastro echo para tal fin de el punto de la comitativa bajo el juramento que demofino que morado tubo para decir no quería firmarlo. Dijo que no ace memoria ni sabe que tal persona que no quería firmar pues solo dijo no lo aprobava por justo en su conciencia y que al tiempo de presentarse lo que no lo tenia por justo en su conciencia ni dable lugar a la explicacion o mi dictamen y motivo responsable incontinenti el Sr. D. Juan Pizarro Pizarro deca para no averlo de firmara ni en esta que se ubriese echo en casa y morada benido a la Junta, vaya fuera, de lugar, y luego incontinenti el cavallero conreg. Dijo vaya, vaya fuera por Mathias Pizarro no quiere firmar yo se lo que se debe aver y esto con quien precio de mi Empleo y Persona y lo siendo e aca el presente en no le dijo señor si no yo me diara testimonio que el Sr. Mathias no quiere firmar el catastro contra la voluntad de todos estos es a que respondió el declarante, maliza testimonio con sola de que lo profesio por no tenerlo por justo en mi conciencia y en obediencia de lo mandado por otro señor conreg. refue sin aver avido alvará ni de otro persona alguna ni el declarante, y por ende merito

13
101
refue el presente en no con un ministro a las cosas de su jurisdiccion y le dio por ende del cavallero conreg. guardad de su poderdado en su casa para de cincuenta escudos y respondiendo a lo que se le preguntado como dize lo que se refiere en la respuesta antecedente, si de autor conra lo conra, y que la Junta antecedente, quedo acordado, y se mando se abiese el catastro, por si aya algun error de pluma en las sumas no rematadas segun reglas antiguas y que esta esta ultima revision por Juan Pallas y Juan Guart se firmase por todos, diga y declare los motivos que tubo para tener por injusto el referido catastro, pues en varias y repetidas ocasiones a todas las Juntas saliendo en ellas el declarante desde el principio siempre les propuse que lo firmava para que con su consejo recibiese el referido catastro con la mayor justificacion, y que asi el declarante como los demas que an compuesto la Junta, no an alado que reprovar, ni reparo alguno en las diligencias echas para la justificacion de la renta personal como la real y que a, no tengo con la solemnidad que a otros reles a ygnado elvará de cumplir con toda legalidad y justificacion asi en lo que se las Juntas como en la declaracion de los ayuntamientos y en todo lo demas a la mayor puntual formalidad y justificacion, sin que hasta el día de hoy aya dicho ni impuso el catastro ni las diligencias para cada, diga y declare, en que alla la injusticia bajo el juramento que se le a hecho, Dijo que lo tiene asi por cierto lo que justifica ante el Sr. de la Real Audiencia de este Reyno, siempre y quando conminare, que respecto a lo acordado en las Juntas antecedentes y las demas a, enmendando el día justo, y de los libros de las resoluciones de la Junta y Ayuntamiento resultaran, como las tiene firmadas a lo que se refiere, que no se a decir que se a, alado a todas las Juntas de el catastro, es invidio y ageno de verdad que es publico y no solo que invidio se reformado otro catastro a, estado por



Para despachos de oficio quatro mses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

veces durante en Llamaz, la una por espacio de un mes, y la otra quarenta dias, por dependencias de este Concluido, y por que varias veces a dicho el declarante, no comprende dia por dia el que a muchos pobrecillos se les considera por caudales las lechonas de cuna, Bueyes, Magajas mayores y menores, no considerando diferentes pares de Mulas, de los que mas arcaes tienen, y por que considera apropiados a los que comen sus acendadas haciendas y tienen tenientes por considerables por enteros el valor de sus haciendas, siendo así que la tierra blanca solo se utiliza y fructifica un año sin otro, y por que no considerando por arcaes a marajales, las haciendas a los que mas tienen tampoco parece de conveniencia a los Pobres que las marajales por arcaes ^{las} propias suyas como son muchos morosos justos, que resultarian en el dicho catastro, los que en caso necesario searian ontrax a donde combenga, como el que ay diferentes bueyes que llaman en dora en esta villa, los quales, no requieren con la individuacion de cada, en el referido catastro, como tambien, el que no se bajan a diferentes ve a uno pobres y cada catante los arquilleres que se dan a las casas pagam con otros, como lleva referida y responde.

A preguntado en vista de la respuesta antecedente visto el suam? que se le a, tomado dga de quien son las mulas que refiere no aberselos considerado, las mulas, ni bueyes por caudales; Dijo, y así mismo por que son



Para despachos de oficio quatro mses.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

motivos queda, no lo a, propueso en la ultima para la justificacion de ellos; Dijo, lo tiene en presados en varias veces como en caso necesario lo justificaria, y que en la ultima Junta no lo pudo explicar por no darle lugar, a lo ni a, explicacion de su dictamen, lo que comprende se ex con talo que el Mal. Magaj. tiene mandado de que se debe bajar libremente, pues aniendo expresado el declarante en la ultima Junta, el que se tomaren particularmente los botos a los opuentes, con los motivos que acada uno se ofrecieren para aprovar, o no otro catastro, no se dio lugar a ello, y por el catastro resultarian las mulas se an dejado de poner, como tambien los bueyes, que estan puesto de diferentes Pobres y responde.

A preguntado como no responde a la pregunta que se le a, que es lo que lleva dicho es afin o no responde con claridad a la pregunta antecedente con varias especies inciertas e, inno ducidas no temamte quiere confundir la respuesta, pues como lleva expresado y consta de autos, la ultima Junta en la antecedente quedo acordado que se haria la cuenta, por si avia alguno, y no en las sumas aritméticas, reconocidas y no allandore, se firmase, y la ultima Junta, no se hizo para aprovar el catastro que yalo estava dicho para reconocer, y en la ultima se firmo alguno, o, algunos yetas; Así mismo en ella no remano de votar en oracora como consta de Autos, y que no satisface que por el catastro ontraxa las mulas y bueyes que no sean puesto en el catastro que no abriendore considerado, por caudales, no pueden estar en el; Dijo, que se refiere a las antecedentes respuestas con vista

testimonio de un dho el cavallero coneg. que el dho
ante se valia de el p. c. de los Pobres para que
m. l. irregularidades, y que respecto de ella una torada de
el medio dia y no era com. de p. c. de ser ora para
com. y qued. p. c. al cavallero coneg. res. en
dese esta diligencia y res. p. c.

Preguntado diga debajo el juram. que tiene prestado
por que en no dice tan v. l. y es no ordinaria res.
puestas alas dos preguntas antecedentes, e. m. l. y
y no declara cuyas son las m. l. y buyes referidos q.
contienen las dos preguntas antecedentes con lo demas
Dho que se le entregara o p. c. manifestado el caso
no para poder firmar una m. l. de ello. Dho que lo
una constar al. r. de la m. l. de la. y a quenes con

vinde y responde
Dho Senor Coneg. en v. l. de las res. p. c. anteriores y
no responder en nada a ellas y que el ar. de enre
gar el curasno, ni p. c. es de esta declar. y para
competir en ella y que quando se le ubiese de entregar
dho curasno dev. m. l. p. c. diligencias para
la seguridad de el enre de el, que por tanto sus p. c.
esta declar. en este estado con reserva de poderla pro
siguir cada y quando conberga. Dho firmaron de q.
lo el presente en. r. doy fe = apuebo los en m. l. d. d. d.
donde se lee p. c. y el otro n. d. d. de se lee, las, y el
brazado entre palabras, cruciales, y =

J. de Lera

M. Mathias Villanora

Juan de Salas

En la villa de Senar. e. otro dia mes y año dho Senor Coneg.
g. l. d. r. por ante mi. r. en no dho que respecto de aburse toma

do la declar. a Mathias Villanora de la mand. y mando
que el papel se le tome por v. l. de la dho Villanora de la que
del dho Senor y res. a estos auto. y diligencias para los dho
que aya lugar el presente en. r. en cuyo poder se depondo lo pon
ga a continuacion de este auto y por con. asi lo p. c. man
doy firm. de que doy fe =

Juan de Salas

En la villa de Senar. e. a dho Senor Coneg. de otro mes y
año dho Senor Coneg. por ante mi. r. en no dho que por
ante dho Senor Coneg. de otro mes y año dho Senor Coneg.
de otro mes y año dho Senor Coneg. de otro mes y año dho Senor Coneg.

primamente, p. c. pide y quiere p. c.
bi el juramento cona reo. o. cano. f. t. g. y
como p. c. digno eniendo serlo, pues ma
p. c. ni a persona alguna le edado ocasion
ni motivo para y p. c. a melo p. c. y que
por consiguiente siendo requisitos necesari
os para que sea en agrado de Dios. El aver
deser con necesidad, y no averla no consien
to, y protesto la violencia en semejante
juramento, y de todos los p. c. juizios, y nte
reses, y menis Cabos que en la defenzion de
v. l. semea asegurado, y siguen: a que o ana
de, que avn quando como Cav. Coneg. p. c.
residente en los Cabildos tiene la suprema po
testad en el, contra los Cavalleros Regid. s.
fuera de ellos solo por causa Criminal p. c.
de compelentes al juramento, y no por la
la Civil que por ellos y estar seguros no ab
dado motivo de echo, ni palabra para
pretender causa Criminal, no con sien
en prestar el juramento p. c. d. d., antes
bien y visto en las protestaciones echas

que p. c. con
y p. c. se
de no f. g. e.
contare para el
de remitirlos
firmo de que
de Senor Coneg.
de Senor Coneg.
de Senor Coneg.
de Senor Coneg.
de Senor Coneg.

testimonio de un tal el cavallero Diego que el dha
ante se rató de el paxato de los Pobres para aver
má diligencias, y que respuo a ella una toada de
el medio día y no aya como se parecía ser ora para
comer y queduplára al cavallero Diego respuen
diese esta diligencia y respuen

Exiguntado diga de baxo el juramto que tiene prestado
por que intro duse tan vallas y es no ordinarias res
puestas alas dos preguntas antecedentes e inciertas
y no declara cuyas son las etulas y baxos referidos
contienen las dos preguntas antecedentes con lo demas
Dijo que se le entregara lo que se manifestare el caso
no para poder tomar una respuen

estas que por derecho me competen, y se
quiere al Escrivano mede testimonio
para averlo notorio endonde me con
benga endefensa de mi Justizia

D. Mathias Villanueva

una
binte
dho Señal
no re
gar e
comp
dho a
u de g
esta cu
ignite
lo el p
dndes
baxos
de
Jae

Dijo En la
goda pronuete mi

do la declarad a Mathias Villanueva de la manday mando
que el papel sele tome por u deñonía al dho Villanueva de la que
del dombro y respuen a estos autos y diligencias para los dchos
que aya lugar el presentamto en su poder se depono lo por
ga a continuacion de este auto y por en así lo propio man
doy firmo de que doy fe

[Faint handwritten notes and signatures]
Juan Salgado

Dijo En la dha dho enar a dho y dho del oto mes y
ano dho deñon coniego porante mi re Dho que se
venie dia de la

como saber de baxo de
del dho dho de respuen
a la dha data y para fin
amarien y que ayan con
a manday mando se
cabo y que se notifique
que si necessitare para el
redim dho el remitirlos
manday firmo de que

[Faint handwritten notes and signatures]
Juan Salgado

as del mes de Agosto
de no notifique e incierta
de Villanueva No se ca
que la real dho con respuen
a auto es perteneciente
que por dho y no por el dho

testimonio de un tal el cavallero congo que el dho
 unte se valia de el puzoso de los Pobres para aver
 ma iniquidades, y que resguo a ser la una toada de
 el medio dia y no aver como se parecia ser ora para
 comer y que duplicara al cavallero congo y resguen
 diese esta diligencia y response

preguntado diga de baxo el juramento que tiene prestado
 por que imroduse tan vultus y es no ordinarias res
 puestas alas dos preguntas antecedentes e inciertas
 y no declara cuyas son las nullas y bueyes referidos q
 contienen las dos preguntas antecedentes con lo demas
 Dijo que se le entregara o pudiese manifestar el caso
 no para poder

una
 binte
 Año Senor
 no re
 gar e
 comp
 Año a
 la de
 esta a
 figura
 lo el
 dondes
 bozaca
 de
 fide

Año
 En la
 guala p... ..

do la declarar a Mathias de Villanona de la mandara y mando
 que el papel sele tome con uderencia al dho Villanona de la cya
 del dombro y resitas a estos autos y diligencias para los dchos
 que aya lugar el presente en no en cuyo poder se depono lo pon
 ga a continuacion de este auto y por en asi lo propio man
 doy firmo de que doy fe

Lara
 Juan de Salazar

En la villa de Senar a diez y dos dias del oto mes y
 año dho Senor coniego por ante mi ni ca no Dho que se
 xente dia sele arto notificado y echo saber un legajo de
 las or de la data de el crimen de la real Audiencia de senor
 no para que se recibiese estos autos a la dcha data y para fin
 y efecto de que no se tardan ni exaracen y que vayan con
 la puntualidad que se pide de la mandara y mando se
 remitan por este caso con certificado y que se notifique
 al Mathias Villanona en que lo que se necesitare para el
 de un tal por una instancia y pedim suyo el remitirlos
 el por en su auto a lo propio mando y firmo de que
 doy fe

Lara
 Juan de Salazar

En la villa de Senar a unmy tres dias del mes de Agosto de
 año de el infias curo Co no notifique e incertid
 el dho auto a me a Mathias de Villanona de la cya
 de la de Senar de quito que la real Audiencia de senor
 to al conuente de senor a auto e peticione
 y a mispo del dho y secedano que por do y no se el do



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

intereses del certificado, en ninguna manera que sea en
términos de lo por ahora, es lo respondido y firmo seg.
dox fee = *D. Matías Villanora*

Juan Salas

Que En la villa de Lima a veinte y tres dias de Mayo y
año de mil setecientos y treinta y ocho en una sala
de guerra de esta Real Audiencia de Lima de la
mandaron mandado para las cosas de la propia au-
toridad de la Real Audiencia de Lima con un ministro
de este Juzgado y otro ministro, lo que una prehen-
de equitativa a lo que en parate el certificado de un
autor y la ponga en poder de Juan Juan mercaderes de
esta villa para dar a hacer el impoite de el en parate
certificado. Así mismo se notifique al Sr. D. Matías
Villanora presente el título de despacho tiene para llevar
baston insignia de oficio de jurisdicción, y que no doliere
título ni despacho se abstenga de llevar el baston. Lo que
suavemente así lo notifique mandado y firmo seg. dox fee =
Levante

Notificación
En esta villa de Lima a diez y siete dias de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho en una sala de guerra de esta Real Audiencia de Lima de la mandaron mandado para las cosas de la propia autoridad de la Real Audiencia de Lima con un ministro de este Juzgado y otro ministro, lo que una prehen-
de equitativa a lo que en parate el certificado de un autor y la ponga en poder de Juan Juan mercaderes de esta villa para dar a hacer el impoite de el en parate certificado. Así mismo se notifique al Sr. D. Matías Villanora presente el título de despacho tiene para llevar baston insignia de oficio de jurisdicción, y que no doliere título ni despacho se abstenga de llevar el baston. Lo que suavemente así lo notifique mandado y firmo seg. dox fee =
Levante



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

ni pretendiendo llevar Espada, se a parecido no devia usar
de ella; que por ello y por la decencia, se lleva y por el sin ca-
pa, y por el poco uso y tanto que tiene de llevarla, sin que
se ponga para ello, otro ni mas título, que el de su predece-
sor Sr. D. Matías Villanora, y de su conocida familia, es lo respondido
que dox fee = y lo firmo seg. dox fee =
D. Matías Villanora

Juan Salas

En diligencia
En la villa de Lima a diez y siete dias de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho en una sala de guerra de esta Real Audiencia de Lima de la mandaron mandado para las cosas de la propia autoridad de la Real Audiencia de Lima con un ministro de este Juzgado y otro ministro, lo que una prehen-
de equitativa a lo que en parate el certificado de un autor y la ponga en poder de Juan Juan mercaderes de esta villa para dar a hacer el impoite de el en parate certificado. Así mismo se notifique al Sr. D. Matías Villanora presente el título de despacho tiene para llevar baston insignia de oficio de jurisdicción, y que no doliere título ni despacho se abstenga de llevar el baston. Lo que suavemente así lo notifique mandado y firmo seg. dox fee =
Levante

Juan Salas

DE

QUARTO. ANO DE
ESTADO LIBRE
A 7. OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]